

5-1
NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

REPERTORIO N° 226-2014.

mgm.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA CONSTITUTIVA

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA
REGIÓN DE VALPARAÍSO



.....

En Valparaíso, República de Chile, a catorce de enero del año dos mil catorce, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público Titular de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparece don **HERNÁN PINTO MIRANDA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y Rut número seis millones trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres guion cinco, domiciliado para estos efectos en calle Blanco número mil seiscientos veintitrés, departamento mil ciento uno, Valparaíso; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, que en fotocopia agrego para constancia al final del presente registro bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y expone: Que viene en reducir a escritura pública el **ACTA CONSTITUTIVA de ASOCIACIÓN**



DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO,
cuyo tenor a continuación se transcribe: "ACTA CONSTITUTIVA
DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE
VALPARAÍSO". En la ciudad de Valparaíso a diez de enero del
dos mil catorce, siendo las once con quince minutos en
dependencias del Salón de Honor de la Ilustre Municipalidad de
Valparaíso, ubicado en calle Condell número mil cuatrocientos
noventa, ante la presencia del Ministro de Fe, don Carlos Soto
Reyes, Secretario Municipal (s) de la I. Municipalidad de
Valparaíso, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE
VALPARAÍSO", con la asistencia de las personas que a
continuación de enumeran: Señor Omar Vera Castro, Alcalde
de San Antonio; Señor Emilio Jorquera Romero, Alcalde de El
Tabo; Señor Rodrigo Martínez Roca, Alcalde de Casablanca;
Señor Mauricio Viñambres Adasme, Alcalde de Quilpué; Señor
José Sabat Marcos, Alcalde de Villa Alemana; Señora Macarena
Santelices Caña, Alcaldesa de Olmué; Señor Mauricio Carrasco
Pardo, Alcalde de Quintero; Señor Andrés Mejías Arenas,
Alcalde Subrogante de Papudo; Señor Hugo Rojas Julio, Alcalde
de Puchuncaví; Señor Rodrigo Sánchez Villalobos, Alcalde de la
Ligua; Señor Eduardo Martínez Machuca, Alcalde de La Calera;
Señora Virginia Reginato Bozzo, Alcaldesa de Viña del Mar y el
Señor Jorge Castro Muñoz, Alcalde de Valparaíso. Comparecen
además a la Asamblea, don Hernán Pinto Miranda, en su
calidad de Secretario Ejecutivo de la Asociación, el Señor
Jaime Varas Valenzuela, Asesor Jurídico de la Asociación y el
Señor Luis Reyes Miranda, Secretario Administrativo de la
Asociación. Se señala que solo firmarán el acta los Señores
Alcaldes y/o sus representantes. El Señor Secretario Municipal
(S) de la ciudad de Valparaíso, examina los acuerdos de cada

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

uno de los concurrentes, los cuales se enumeran a continuación: Certificado número veintiséis de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, de la Municipalidad de San Antonio; acuerdo número ocho con fecha tres de diciembre del dos mil trece, de la Municipalidad de El Tabo; certificado número doscientos sesenta y nueve de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, de la municipalidad de Casablanca; acuerdo de fecha siete de enero de dos mil catorce de la municipalidad de Quilpué, certificado número ciento cuarenta con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, de la municipalidad de Villa Alemana; acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil trece de la municipalidad de Olmué; acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de la municipalidad de Quintero; memorándum número ciento siete con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, de la municipalidad de Papudo; acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil catorce de la municipalidad de Puchuncaví; certificado número uno de fecha nueve de enero del dos mil catorce, de la municipalidad de La Ligua; acuerdo número ciento noventa con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, de la municipalidad de La Calera; decreto número nueve mil novecientos setenta y siete con fecha diez de julio de dos mil doce, de la municipalidad de Viña del Mar y acuerdo número doscientos cincuenta con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, de la municipalidad de Valparaíso. Una vez comprobados por el Señor Ministro de fe que los respectivos Señores Alcaldes cuentan con el acuerdo de sus Concejos para participar en la asociación que se desea constituir y comprobada la existencia de los respectivos poderes de representación, se da inicio a la



Asamblea siendo presidida por el Señor Jorge Castro Muñoz. La Asamblea, legalmente constituida adopta los siguientes acuerdos: **PRIMER ACUERDO:** En virtud de lo adoptado por los respectivos concejos municipales, los Señores Alcaldes o sus representantes, acuerdan constituir una asociación denominada "**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**". **SEGUNDO ACUERDO:** En virtud del acuerdo antes mencionado, la asamblea procede a elegir el siguiente directorio provisorio: Presidente: Señor Jorge Castro Muñoz, Alcalde de Valparaíso; Vicepresidente: Mauricio Viñambres Adasme, Alcalde de Quilpué; Secretaria: Señora Roxana Sepúlveda Alarcón, Concejala de Quilpué; Tesorero: Señor Omar Vera Castro, Alcalde de San Antonio; Directora: Señora Virgina Reginato Bozzo, Alcaldesa de Viña del Mar; Director: Señor Hugo Díaz Tapia, Concejal de La Ligua. **TERCER ACUERDO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes, cuyo texto es transcrito a continuación: **ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO. TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES. ARTÍCULO PRIMERO:** En virtud de las normas contenidas en el Párrafo tercero, Título VI de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado conformes con las normas establecidas en dicha normativa. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Capítulo Regional de Valparaíso de la Asociación Chilena de Municipalidades se

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

constituye originalmente en la ciudad de Valparaíso como su nombre lo señala, es decir, un capítulo regional de la Asociación Nacional sin personalidad jurídica propia y siendo administrada por el municipio del que era Alcalde el presidente. Considerando lo anterior y en virtud de lo dispuesto en la ley veinte mil quinientos veintisiete y teniendo presente los acuerdos de los honorables Concejos Municipales y de los señores Alcaldes respectivos, se ha acordado la constitución de esta asociación en los términos indicados en la ley veinte mil quinientos veintisiete. **ARTÍCULO TERCERO:** La Asociación de Municipalidades que por este acto se constituye tendrá por nombre y utilizará la denominación "Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso", en adelante "La Asociación". **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Asociación será de diez años contados desde la fecha en la cual estos estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales periodos, salvo que los asociados manifiesten su voluntad de no perseverar en ella, con una anticipación de treinta días a la fecha de la expiración señalada en este artículo. En este evento procederá a la disolución de la Asociación conforme a lo establecido en los artículos treinta y nueve y siguiente de los presentes estatutos. **ARTÍCULO QUINTO:** La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso. **TÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO SEXTO:** La Asociación de constituye con el fin de ser una organización líder en el desarrollo económico social y cultural de los Municipios que la integran, en el objetivo de mejorar la calidad de vida de los



habitantes de la ciudad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los objetivos de la Asociación están sustentados en ayudar a facilitar a la búsqueda de solución de problemas que sean comunes a los municipios que la conforman y en lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, velando por la promoción de la autonomía municipal, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático. **ARTÍCULO**

OCTAVO: Los objetivos de la Asociación serán los siguientes:

a) La atención de los servicios comunes. b) La ejecución de obras de desarrollo local. c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. d) La realización de programas vinculados al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios. e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de Alcaldes y Concejales. f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. **TÍTULO III.**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO NOVENO: Son derechos de las municipalidades miembros: UNO: Recibir asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación; DOS: Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz; TRES: Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en Alcaldes como en Concejales, y CUATRO: Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: Son obligaciones de las municipalidades miembros: UNO: Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación; DOS:

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de la Asociación; TRES: Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea ordinaria; CUATRO: Acatar los acuerdos válidamente adoptados por las asambleas y por el directorio.

TÍTULO IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO

UNDÉCIMO: La asociación tiene por autoridades; UNO: La asamblea y; DOS: El directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: La asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos Alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de concejo y previa propuesta del respectivo Alcalde, que serán representada por uno de sus Concejales. Esta representación se otorgará solo para asambleas determinadas. Con todo, los Concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los Alcaldes de los municipios que sean representados por un Concejal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. La asamblea ordinaria se efectuará una vez al año y las asambleas extraordinarias cada vez que sean convocadas por decisión del directorio o por iniciativa de, a lo menos, un tercio de los miembros integrantes de la Asociación. En dichas convocatorias se podrán encomendar gestiones al directorio, conforme como lo dispone el artículo veintitrés de los



estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La asamblea ordinaria tratará las siguientes materias; UNO: Elegir a los miembros del directorio; DOS: Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación; TRES: Fijar la cuota de incorporación a la Asociación y su cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario; CUATRO: Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran; CINCO: Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas; SEIS: Establecer mesas temáticas y sus municipios responsables. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Extraordinarias tratarán las siguientes materias; UNO: Ejercer el control disciplinario de las socias según las normas estatutarias; DOS: Censurar al directorio; TRES: Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de una socia; CUATRO: Resolver sobre la disolución de la Asociación; CINCO: Reformar los estatutos; SEIS: Aceptar legados y donaciones; SIETE: Aquellas que expresamente señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación, en el evento que no se cumpla con el quórum, se dejará constancia en acta y deberá disponerse en una nueva citación para un día diferente, en un plazo que no exceda los treinta días siguientes contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la asamblea se realizará con los miembros asistentes. El quórum para llegar a los acuerdos será la mayoría absoluta de las socias asistentes, salvo el caso en que los estatutos hayan fijado un quórum diferente. En caso de empate, el presidente o quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Todas las materias que requiriendo resolución de asamblea ordinaria no

NOTARÍA

MARCOS DIAZ LEON

hayan formado parte de la convocatoria misma, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria. Aquellas materia vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las municipalidades representadas en la sesión y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La

citación de las asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos ante el Secretario Ejecutivo de la Asociación. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación o en el de la Municipalidad a la cual pertenezca el Alcalde presidente de la Asociación. La convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias debe dirigirse en forma general al concejo municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal integrante y deberá señalar: el día, la hora y lugar de celebración de la asamblea y tabla a tratar. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. La convocatoria a asambleas deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización. No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurrirán la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las

asambleas serán presididas por el presidente del directorio de



la Asociación y, en caso de inasistencia de este, por el vicepresidente. De lo tratado en ellas y de sus acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio. En dichas actas las socias asistentes a la asamblea podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que estará integrado por Alcaldes y Concejales. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y, para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los miembros presentes. Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la Asociación. El directorio estará constituido por seis miembros y contempla los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director y Director. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea ordinaria. Solo podrán ejercer derecho a sufragio todas las asociaciones que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La elección se realizará en la forma que se señala a continuación, cada dos años, pudiendo ser los directores reelegidos. La elección se llevará a cabo en dos votaciones. En la primera solo participarán los Alcaldes y se elegirá el cargo de presidente. La primera mayoría se le asignará al presidente, todo ello de conformidad a la ley que establece la obligatoriedad de que la presidencia sea ocupada

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

por un Alcalde en ejercicio. En la segunda, participarán los Alcaldes y los Concejales y serán elegidos los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de cinco días contados desde la vacancia, a una asamblea extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del periodo. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: La presidencia corresponderá a uno de los Alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Corresponde al

directorio; UNO: Realizar las gestiones encomendadas por la asamblea; DOS: Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación; TRES: Orientar, supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes; CUATRO: Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes; CINCO: Establecer la organización interna de la Asociación; SEIS: Designar y remover al Secretario Ejecutivo y al personal administrativo superior técnico, asesor; SIETE: Designar al personal de apoyo administrativo; OCHO: Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos; NUEVE: Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de financiamiento; DIEZ: Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo; ONCE: Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria de la asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El presidente del directorio tendrá las siguientes facultades; UNO: Ejercer la



representación judicial y extrajudicial de la asociación; DOS: Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la asociación; TRES: Suscribir, ejecutar los acuerdos y demás actos jurídicos aprobados por la asamblea y el directorio. Así mismo, en caso de empate deberá dirimir el asunto con su voto, tanto en las sesiones de la asamblea como en las del directorio; CUATRO: Proponer al directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor; CINCO: Ejecutar el presupuesto de la asociación; SEIS: Presentar a la asamblea la memoria anual y rendir cuanta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente; SIETE: Convocar y presidir las sesiones de la asamblea y del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Corresponde al Vicepresidente de la asociación; UNO: Refrendar si es necesario la firma del presidente en los documentos emitidos; DOS: Asumir el cargo de Presidente en los casos que este se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos o privados; TRES: Actuar como ministro de fe en la ausencia del secretario, y; CUATRO: Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Corresponde al tesorero de la asociación; UNO: Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la asociación y de las compras públicas de la asociación; DOS: Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación; TRES: Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación; CUATRO: Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de la región en la entrega de su contabilidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Corresponde al Secretario; UNO: Actuar

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

como Ministro de Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y el Directorio; DOS: Refrendar la firma del Presidente en los documentos emitidos; TRES: Coordinar con el Secretario Ejecutivo de la Asociación la organización de la secretaría y el archivo de la Asociación; CUATRO: Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Corresponde al

Director desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende. **TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO; Corresponderá a un Secretario Ejecutivo la administración de la Asociación y será además el responsable de su conducción. Éste no formará parte del Directorio. Serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo; UNO: Dirigir la marcha administrativa de la Asociación; DOS: Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz; TRES: Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la asamblea de socias; CUATRO: Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con las cuales se relacione la Asociación; CINCO: Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamientos de los poderes especiales; SEIS: Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la Asociación. II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, III. Cuotas pagadas por cada socia. SIETE: Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación



de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación, y; OCHO: Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El

Secretario Ejecutivo será designado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio y removido con el mismo quórum. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza de los miembros del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

El cargo de Director Ejecutivo de la Asociación Regional de Municipalidades de Valparaíso será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un grado cinco, de planta directiva, de la escala municipal de remuneraciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El encargado de finanzas, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimientos de la ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de los recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados con el cargo. Además serán responsabilidades del encargado de finanzas; UNO: Aplicar las disposiciones de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación; DOS: Manejo presupuestario; TRES: Ingreso y gastos contables; CUATRO: Pago a proveedores; CINCO: Pago de remuneraciones, pagos previsionales, personal, etc.; SEIS: Otros temas contables y financieros; SIETE: Adquisiciones; OCHO: Cuentas al Directorio de balances y ejecución presupuestaria. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: Será responsabilidad del encargado de proyectos, levantar cartera de proyectos identificados y

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

priorizados para su postulación, entre los distintos fondos disponibles, formulación de proyectos, apoyo a la realización de proyectos municipales, entre otras actividades relacionadas con el cargo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las mesas temáticas son organismos generados para la discusión y acciones posteriores que permitan conocer experiencias de otros municipios y desarrollo de actividades que apunten a la mejora de la gestión, a través, del asociativismo municipal. Las mesas temáticas son establecidas anualmente por la Asamblea, designándose un municipio encargado de cada mesa y entre otras se podrán considerar las siguientes: Mesa de planificación de urbanismo. Mesa de salud. Mesa de educación. Mesa de aseo y ornato. Mesa de desarrollo comunitario. Mesa de dirección de obras. Mesa de transparencia municipal. Mesa de financiamiento municipal. Mesa de transporte y tránsito público. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para el cumplimiento de los objetivos de planificación del desarrollo regional, la asociación contará con una unidad técnica regional (U.T.R), que estará integrada por un número similar de personas al de las comunas asociadas. La U.T.R, será coordinada por el Secretario Ejecutivo de la Asociación quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como de entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros. La U.T.R, sesionará una vez al mes de acuerdo a los parámetros que decidan los integrantes y será un organismo asesor del directorio en todos los temas que este le encomiende. Entre otras funciones, deberá; UNO: Realizar los estudios de investigación y análisis de problemática sociocultural, económica y física del área; DOS: Elaborar



propuestas técnicas para la preparación de los planes y programas; TRES: Formular los planes generales y los programas específicos; CUATRO: Orientar y colaborar en la ejecución de los planes generales y programas específicos; CINCO: Fiscalizar la ejecución de los programas específicos a solicitud de los miembros; SEIS: Dictaminar sobre propuestas técnicas, proyectos y estudios sometidos a su análisis; SIETE: Coordinar las acciones que se desarrollan entre la Asociación y el municipio que representa; OCHO: Realizar cualquier trabajo que se le encomiende. **TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El patrimonio de la Asociación compondrá de: a) Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias. b) Por donaciones y legados. c) Por el producto de bienes o servicios. d) Por la venta de activos, por erogaciones y subvenciones. e) Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El ejercicio financiero abarca desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, el cual será asumido por el encargado de finanzas de la Asociación. Este presupuesto de ingreso y gastos debe ser aprobado durante el mes de octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio. La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Valparaíso. **TÍTULO VII. DE LA**

INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo suscrito en asamblea extraordinaria convocada al efecto, por la mayoría absoluta de la socias. Para

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

que proceda la incorporación del nuevo socio, se requerirá el acuerdo del respectivo concejo municipal. **TÍTULO VIII. DE**

LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO NOVENO: La disolución de una asociación de municipalidades podrá ser acordada en una asamblea extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de suscripción. Dispuesta o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el párrafo sexto del título VII del libro II del código de Comercio: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o personal de la Asociación en disolución, como Alcaldes, Concejales o funcionarios de algunas de las municipalidades socias de aquella; podrá adquirir, por si o a través de una tercera persona, algunos de los bienes que hayan quedado a la fecha acordada o dispuesta la solución; c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las



obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, este deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y; e) Solo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinaria. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

PRIMERO: La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". **TÍTULO IX. DESAFILIACIÓN Y**

DISCIPLINA INTERNA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

SEGUNDO: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterado a los acuerdos de los órganos de representación y dirección de la Asociación, la asamblea extraordinaria por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar la marginación de la Asociación. La marginación de un municipio asociado por decisión del concejo municipal de la comuna o mutuo propio no dará derecho a solicitar devolución de los bienes o recursos que sean de propiedad asociativa. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:**

La asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalarán, con la finalidad que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran: a)

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

Amonestación pública. b) Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la asamblea. De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la misma, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionada esta, mediante carta certificada, en el domicilio de la asociación. Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley Número diecinueve mil ochocientos ochenta. La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias. **TÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Ésta se llevará a efecto en forma secreta y ante notario o ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo octavo. **TÍTULO FINAL:** Los



presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión del directorio, los cuales deberán ser reducidos a escritura pública ante notario. **CUARTO ACUERDO:** La asamblea acuerda otorgar poder a Hernán Pinto Miranda, Abogado, a fin de que realice los trámites pertinentes para reducir a escritura pública el acta de la presente Asamblea. Asimismo, se le faculta para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Firmado: Omar Vera Castro, CI: cinco millones setecientos veinte mil cuatrocientos noventa y dos guion tres; Emilio Jorquera Romero, CI: nueve millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete guion cinco; Rodrigo Martínez R., CI: nueve millones novecientos un mil seiscientos cuarenta y uno guion ocho; Mauricio Viñambres Adasme, CI: ocho millones dos mil cuatrocientos sesenta y uno guion cuatro; José Sabat Marcos, CI: cinco millones ciento veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve guion seis; Macarena Santelices Cañas, CI: doce millones ciento siete mil ochocientos setenta y siete guion cinco; Mauricio Carrasco Pardo, CI: nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis guion dos; Andrés Mejías Arenas, CI: trece millones veintisiete mil cuarenta y cuatro guion uno; Hugo Rojas Julio, CI: siete millones treinta mil quinientos veinticinco guion nueve; Rodrigo Sánchez V., CI: seis millones trescientos noventa y un mil setecientos cuarenta y dos guion siete; Eduardo Martínez Machuca, CI: ocho millones quinientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco guion seis; Jorge Castro Muñoz, CI: siete millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y siete guion cero; Virginia

NOTARÍA

MARCOS DIAZ LEON

Reginato Bozzo, CI: dos millones quinientos trece mil setecientos diecisiete guion cinco.".- Conforme.- La presente escritura pública se extiende en base a instrucciones expresas del compareciente. En comprobante y previa lectura firma conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el libro repertorio bajo el número doscientos veintiséis-dos mil catorce. Doy fe.-



HERNÁN PINTO MIRANDA

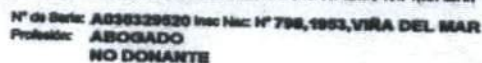
Nombre: *Hernán Pinto Miranda*

Rut: *6337343-5*



MARCOS A. DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO
CARILLA INUTILIZADA

1



IDCHL63373435<2E35<<<<<<<<<<<
5301171M2301170CHLA030329520<6
PINTO<MIRANDA<HERNAN<EDUARDO<



PROTOCOLIZADO CON ESTA FECHA Y BAJO
EL NUMERO 226-2019 AGREGADO
AL FINAL DEL REGISTRO DE ESTA NOTARIA.

VALPARAÍSO 14 ENF 2014

MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAÍSO

LS-1

CONFORME CON SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.

Valparaíso 14 ENE. 2014

MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAÍSO

